

Proponen disposiciones de actualización de IGAC o Igaform

Lima, viernes 17 de enero de 2020

Alerta Legal Ambiental

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE PROPONE APROBAR “DISPOSICIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DEL IGAC O IGAFORM

Comunicamos a nuestros clientes que, el día 9 de enero de 2020, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 002-2020-MINEM/DM la misma que autoriza la publicación del proyecto de Decreto Supremo que propone aprobar “Disposiciones para la actualización o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-Igaform” (en adelante, proyecto normativo).

El proyecto normativo propone ser aplicable a los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales que cuenten con IGAC o Igaform aprobado por la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, dentro del marco del proceso de formalización minera integral o cuando hayan obtenido la autorización de inicio o reinicio de actividad minera o título de concesión de beneficio, dentro del territorio nacional.

En ese sentido, las principales disposiciones del proyecto normativo son las siguientes:

RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DEL IGAC O Igaform:

- Oportunidad de Actualización IGAC o Igaform

El proyecto normativo propone que la actualización del IGAC o Igaform sea obligatoria en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la entidad de fiscalización Ambiental – EFA determine que los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de la actividad minera sean diferentes a los impactos ambientales negativos declarados en el IGAC o Igaform.
- b) Al quinto año de iniciada la ejecución de la implementación de medidas de manejo ambiental en el IGAC o Igaform y por periodos consecutivos y similares en aquellos componentes que lo requieran.
- c) Cuando el titular de la operación minera está facultado a presentar la actualización en cualquier momento, a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos significativos que se presenten durante la ejecución de la actividad.

- Contenido de la Actualización IGAC o Igaform

Se propone que la actualización deberá ser desarrollada conforme a los términos de referencia señalados en el Anexo I del presente proyecto, según corresponda, los cuales deberán desarrollar lo siguiente:

- a) Las nuevas obligaciones generadas a partir de normas posteriores a la aprobación del instrumento de gestión ambiental.
- b) La implementación de medidas administrativas resultantes del proceso de supervisión y fiscalización ambiental efectuado por la EFA.
- c) La propuesta de medidas adicionales a las contenidas en el Igaform o IGAC aprobado o optimización de las medidas contenidas en este, siempre debidamente sustentadas.
- d) El cuadro resumen de los compromisos ambientales actualizados y su sustento.

RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL IGAC O IGAFOM

El proyecto normativo, propone que la modificación implica necesariamente y según corresponda, que el titular de la operación minera tenga que solicitar la actualización del instrumento de gestión ambiental respecto a los planes o medidas.

- Oportunidad de modificación IGAC o Igafom

El proyecto normativo propone que el titular de la operación minera que desarrolle actividades de explotación o beneficio minero debe tramitar la modificación de su IGAC o Igafom, en los siguientes supuestos:

1. En el caso de actividades mineras de explotación de sustancias metálicas:

- a) Cuando la sustancia metálica que se pretende explotar es diferente a aquella que declaró en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- b) Cuando proyecte explotar sustancias no metálicas.
- c) Cuando proyecte cambiar su método de explotación aprobado, entre otros supuestos propuestos en el proyecto normativo.

2. En el caso de actividades mineras de explotación de sustancias no metálicas:

- a) Cuando la sustancia no metálica que se pretende explotar es diferente a aquella que declaró en el instrumento de gestión ambiental aprobado
- b) Cuando proyecte explotar sustancias metálicas.
- c) Cuando proyecte cambiar su método de explotación aprobado, entre otros supuestos propuestos en el proyecto normativo.

3. En el caso de actividades mineras de beneficio:

- a) Cuando proyecte incorporar una nueva operación en el proceso de transformación del mineral.
- b) Cuando proyecte utilizar una nueva sustancia para los procesos necesarios en la planta de beneficio.
- c) Cuando proyecte implementar nuevos componentes que varíen la capacidad de producción de la actividad en desarrollo, entre otros supuestos propuestos en el proyecto normativo.

- Contenido de la modificación del IGAC o Igafom

Se propone que la modificación deberá ser desarrollada conforme a los términos de referencia señalados en el Anexo II del presente proyecto, previamente al desarrollo de las actividades relacionadas con dicha modificación.

Asimismo, se propone que, sin perjuicio de las modificaciones precisadas en cualquier componente del instrumento de gestión ambiental, el titular de la operación minera deberá desarrollar como mínimo lo siguiente:

- a) Información referida a la modificación, ampliación, o cambio de uso del componente, proyecto o actividad. (De corresponder, descripción de la nueva construcción, el nuevo proceso extractivo o productivo, la nueva tecnología que se implementa, la rehabilitación de la infraestructura o cualquier otra actividad o aspecto)
- b) La nueva caracterización de los impactos ambientales, actualizando la información sobre el nivel de significancia de estos.
- c) El Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Control y el Plan de Cierre.

RESPECTO A LA MEJORA CONTINUA A TRAVÉS DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

- Medidas administrativas ante impactos no previstos

El proyecto normativo propone que, cuando la EFA en ejercicio de su función de supervisión ambiental evidencie impactos ambientales no previstos en el IGAC o Igafoam aprobado y como consecuencia se necesite optimizar o establecer medidas adicionales a las contenidas en sus planes aprobados; deberá requerir la actualización del IGAC o Igafoam.

Asimismo, propone que en caso el titular de la operación minera no cumpla con solicitar la actualización de IGAC o Igafoam a la autoridad competente, la EFA queda facultada a dictar medidas administrativas que correspondan en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA de conformidad con los artículos 30 y 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.

Cabe resaltar, que el proyecto normativo propone que la actualización del IGAC o Igafoam no implica la suspensión o paralización de actividades del proyecto, salvo casos previstos en el presente proyecto o cuando la EFA lo disponga.

- Cese de actividades y cierre de componentes no previstos

El proyecto normativo propone que, en el ejercicio de supervisión o fiscalización ambiental se identifican componentes o actividades que hayan sido implementadas sin encontrarse comprendidas en el IGAC o Igafoam aprobado, la EFA deberá requerir por única vez, al titular de la operación minera que realice el trámite de modificación del IGAC o Igafoam. Ello no limita el dictado de medidas correctivas ni sanciones correspondientes.

Ahora bien, también se propone que deberá imponerse el cese de actividades, el retiro de componentes y la rehabilitación, remediación o cierre de la actividad o componentes, cuando se reincida en la implementación de componentes o actividades sin encontrarse comprendida en el IGAC o Igafoam; así como, cuando el componente construido o modificación realizada no resulte viable ambientalmente o constituya un riesgo grave para la salud de las personas.

RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN EN TRÁMITE

El proyecto normativo propone que los procedimientos de actualización y modificación en trámite del IGAC o Igafoam que a la fecha de la publicación del presente proyecto se encuentren en trámite, serán resueltos siguiendo lo establecido en este proyecto, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Finalmente, la resolución ministerial señala que los interesados en remitir comentarios al proyecto normativo deberán remitirlos hasta el 23 de enero de 2020 al correo electrónico: DGFM_prepublicacion@minem.gob.pe o presentarlos por escrito a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de energía y Minas ubicado en Av. De las Artes Sur N° 260, San Borja.

Para mayor detalle del proyecto normativo, puede consultar el siguiente link:
<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/395180-003-2020-minem-dm>